

RESOLUCIÓN Nº 005-2016-2018/CEP-CR

Lima, 10 de Octubre de 2016

En Lima, el 10 de octubre de 2016, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narváez Soto, Juan Carlos Gonzales Ardiles, María Letona Pereyra, Yonhy Lescano Ancieta, Guido Lombardi Elías, Mauricio Mulder Bedoya y Milagros Takayama Jiménez.

En virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 4 numeral 4.1, 4.4 y 4.5; 12 y 13 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista **ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL** sobre la denuncia el abogado Jesús Eloy Barrientos Ruiz. Director General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

VISTOS:

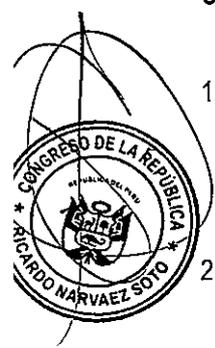
CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política en el artículo 102¹, inciso 2, establece las atribuciones del Congreso; y el artículo 93² del mismo cuerpo legal, respecto a la responsabilidad de los Congresistas ante la autoridad y órgano jurisdiccional, por las opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones;
2. Que, el artículo 17³ del Reglamento del Congreso de la República, sobre Inviolabilidad de opinión, de los Congresistas establece que no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones;

¹ Artículo 102°.- Atribuciones del Congreso Son atribuciones del Congreso: 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

² Artículo 93°.- Inmunidad Parlamentaria Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

³ Artículo 17. Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.



3. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2⁴ del Código de Ética, el Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (...);
4. Que, el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria en su Título Preliminar Artículo I⁵, sobre Principios Generales de la Conducta Ética Parlamentaria, establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios que se encuentran regulados en el Código de Ética; y, en el Artículo II⁶, inciso a) sobre Conducta Ética Parlamentaria establece "Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código de Ética y en el Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato";
5. Que el numeral 13.2)⁷ del artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Ética establece como requisitos para proceder con el inicio de investigación:

⁴ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁵ Artículo I.- Principios Generales de la Conducta Ética Parlamentaria. Los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios que se encuentran regulados en el Código de Ética:

a) Independencia: La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en el Estado Democrático de Derecho. Debe de mantenerse alejado de toda injerencia que pudiera amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia. La independencia en la función congresal debe ejercerse guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

b) Transparencia: La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica brindar información comprensible y verificable, en forma permanente y accesible.

c) Honradez. El Congresista debe actuar y desarrollar sus funciones evitando el provecho personal o familiar.

d) Veracidad. Implica una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

e) Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía.

f) Tolerancia: En su conducta el parlamentario debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun siendo contrarias a las propias.

g) Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

h) Democracia: Implica llevar una conducta consecuente con el pleno respeto y la promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que pudieran poner en riesgo la democracia y el Estado Democrático de Derecho del país.

i) Bien común: Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares.

j) Integridad: Significa que debe demostrar un comportamiento coherente e íntegro.

k) Objetividad: El congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

l) Justicia: Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

m) Otros principios de naturaleza análoga.

⁶ Artículo II.- Conducta Ética Parlamentaria. a) Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código de Ética y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

⁷ Artículo 13°. Calificación de las denuncias. 13.2 Culminado el periodo de indagación, la Comisión verifica: a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código; y b) Si los indicios o las pruebas presentadas u obtenidas

- a. Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
- b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

6. Que, el Congresista ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL, es miembro titular de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas⁸, y dicha comisión realizó una segunda sesión ordinaria el 06 de setiembre de 2016, en la que se presentó el señor. Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de la Producción, para informar sobre el Estado situacional de su sector y sobre las Políticas Públicas a implementarse en su gestión; en ese contexto, el accionar del Congresista consistente en remitir un correo electrónico del Ministro de la Producción el 04 de setiembre de 2016, indicando en el asunto: *Fotos depredación y corruptos, y en donde se hace referencia a que el Director General de Supervisión y Fiscalización es una persona muy corrupta, y por tanto debería ser expectorado junto a otro profesional "(...) ambos delincuentes de la pesca que después salgan de Pesquería serán denunciado por el suscrito". Asimismo, manifestar en la sesión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del 06 de setiembre de 2016, "en donde luego de afirmar que al Ministro de la Producción le han dejado un campo minado, indica como ejemplo (...) tenemos al Director General de Supervisión y Fiscalización Eloy Barrientos, gente sumamente contaminada que usted tiene que hacer algo para el éxito de su gestión (...)"*; corresponden a hechos relacionados al estado situacional del Ministerio de la Producción y sobre las Políticas Públicas a implementarse, respecto a temas de interés público, calificando estos hechos y emitiendo juicios de valor sobre los mismos, constituye el ejercicio del derecho de opinar sobre temas de intereses público que tienen los Congresistas, y que es inherente a su condición de representantes de la Nación, de conformidad con el artículo 93°, 102°, inciso 2, y el artículo 17 del Reglamento del Congreso de la República, sobre Inviolabilidad de opinión, establece "Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones";

7. Que, en consecuencia, de los hechos denunciados, y los descargos realizados por el Congresista ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL, no se ha comprobado que haya vulnerado el Código de Ética Parlamentaria; al haber remitido el 04 de setiembre de 2016 un correo electrónico al Ministro de la Producción; y al haber manifestado en la sesión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa

permiten llevar a cabo la investigación. De comprobarse la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

⁸
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/ComisionesAgenda/05E675D55A3AB7A205258025007C40E6/\\$FILE/PRODUCC1%C3%93N.2%C2%B0.ORD.06.09.16.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/ComisionesAgenda/05E675D55A3AB7A205258025007C40E6/$FILE/PRODUCC1%C3%93N.2%C2%B0.ORD.06.09.16.pdf)

y Cooperativas del 06 de setiembre de 2016, respecto a hechos relacionados al estado situacional del Ministerio de la Producción;

En ese sentido, la comisión por acuerdo unánime de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el Código y el Reglamento.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por el abogado Jesús Eloy Barrientos Ruiz. Director General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción – PRODUCE, en contra del Congresista **ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL** por no encontrar indicios suficientes de infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación del Expediente N° 007-2016-2018/CEP-CR, correspondiente y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente.




SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria